



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	54-498-31-84-001-2006-00201-001
DEMANDANTE	FABIO LEONARDO ORTIZ CASTILLA Y SONIA ESMIRTH TRIGOS
APODERADO	EDUARD TRIGOS DURAN

Mediante memorial de fecha 14 de Julio de 2021, solicita el señor apoderado del proceso de la referencia que se corrija el oficio mediante el cual el Juzgado ordeno a la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña la inscripción del numeral primero de la sentencia de fecha 14 de Julio de 2006, manifestando que en dicho oficio el juzgado por error involuntario ordena que se registre el citado divorcio, pero mencionando matrimonio católico.

Revisado el expediente se encuentra que a folios 21, 22 y 23 se oficio al Registrador del Estado Civil de Hacarí, al Notario Segundo del Círculo de San José de Cúcuta y a la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña, ordenando registrar el Divorcio decretado por este Juzgado, hallándose en dichos memoriales un error en la transcripción de la referencia del proceso como CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, siendo correcto el que se registró en la parte resolutive de la sentencia de 14 Julio de 2006, Nral 1. Esto es: ...**PRIMERO:** DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil contraído entre los esposos **FABIO LEONARDO ORTIZ CASTILLA Y SONIA ESMIRTH TRIGOS DURAN** el día 23 de diciembre de 1994 en la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña (N. de S), de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este fallo.

Siendo así, y aras de enmendar dicho error, se ordena oficiar nuevamente al Registrador del Estado Civil de Hacarí, al Notario Segundo del Círculo de San José de Cúcuta y a la Notaria Segunda del Círculo de Ocaña, para que se corrija esta falta y se inscriba en los respectivos registros civiles de los señores **FABIO LEONARDO ORTIZ CASTILLA Y SONIA ESMIRTH TRIGOS DURAN** lo resuelto por este despacho en el nral primero de la parte resolutive del fallo de fecha sentencia de 14 Julio de 2006. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac58f3fa9fba55fac3021caf453858711b5fe0f84aaebdb02fd82fab5360fb2**

Documento generado en 18/10/2021 09:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-001-2017-00062-01
DEMANDANTE	RINA FELICIA NARVAEZ GONZALEZ
DEMANDO	CARLOS ALBERTO RAMIREZ

Este despacho entra a emitir pronunciamiento con relación al reconocimiento voluntario hecho por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEDEÑO** (folio 151-152) en la Notaria Sexta de Barranquilla – Atlántico ; Así las cosas, habiendo sido reconocida la menor ISABELLA MARIA RAMIREZ NARVAEZ , al haber hecho el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CEDEÑO** la debida inscripción en el registro civil de nacimiento, distinguido con el NUIP 1042858752 con indicativo serial No.59384149 de la Notaria Sexta de Barranquilla – Atlántico , así las cosas se decreta la terminación de este proceso y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df2af4b0c4620769ee77d7cadf945d49bc52cb32d25dc7b82936268a63e68c7

Documento generado en 18/10/2021 09:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVALO NAVARRO
APODERADO DEL DTE	DR. WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADOS	MOISES PEREZ NAVARRO
APODERADO DEL DDO	LUIS ALBERTO ARIZZA OSPINO
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00077-00

Mediante memorial de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la parte demandante en el proceso de referencia solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día diecinueve (19) de octubre a las nueve y media de la mañana (9:30am) y al observar que la misma está conforme a Derecho, este Despacho accede a dicho aplazamiento, según lo estipula el parágrafo 2 del artículo 372 del C.G del P.

Ofíciense por secretaria

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Código de verificación:
06aeb5429b15644012928a65f84b6f1ebef59a98aa1bf93941279ad
dd53b1558

Documento generado en 18/10/2021 09:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00105
DEMANDANTE	YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES
DEMANDADO	JEAN CARLOS LOPEZ PICON
REP LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

De conformidad con el cronograma elaborado por el Grupo Nacional de Genética contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y de Acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **YESSICA IVETH GUERRERO PALLARES** su menor hijo **ARIADNA GUERRERO PALLARES** y el presunto padre **JEAN CARLOS LOPEZ PICON**, Que deben presentarse el día **EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M.** en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTÍFIQUESE y CUMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cab594521b982cd164b4947759fc7879f0440751c7dd36073f55a8aa8d55f4e9
Documento generado en 18/10/2021 09:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-001-2021-00091-01
DEMANDANTE	KEILA VANESSA BECERRA CARVAJALINO
DEMANDADO	OMAR ELIO LIZARAZO MENDOZA
DEMANDADO	KEVIN ANDRES SEPULVEDA MADARIAGA

Es del caso programar fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comuniqué al grupo familiar, conformado por la Señora **KEILA VANESSA BECERRA CARVAJALINO** su menor Hija **KEIRY VALERIA LIZARAZO BECERRA** y los presunto progenitores **OMAR ELIO LIZARAZO MENDOZA** y **KEVIN ANDRES SEPULVEDA MADARIAGA** que deben presentarse **EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 A.M.** En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTÍFIQUESE y CUMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Código de verificación:

3dc81b3a162dbe54070d3908e32ad0aa29a7919162162bb975c55634c7629a30

Documento generado en 18/10/2021 09:11:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00185
DEMANDANTE	IRENE GUERRERO ANGARITA
DEMANDADO	JESUS DAVID ROJAS LOZANO
REP LEGAL- COMISARIA DE FAMILIA DE TEORAMA (N.S)	DR. LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el COMISARIO DE FAMILIA DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER en representación de menor de edad **JEFERSON JESUS GUERRERO ANGARITA**, hijo de la señora **IRENE GUERRERO ANGARITA**, en contra del señor **JESUS DAVID ROJAS LOZANO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Berlín Santander, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el COMISARIO DE FAMILIA DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER en representación de menor de edad **JEFERSON JESUS GUERRERO ANGARITA**, hijo de la señora **IRENE GUERRERO ANGARITA**, en contra del señor **JESUS DAVID ROJAS LOZANO** estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, titulo 1, capitulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

Tercero: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad del menor antes mencionado, para lo cual se le citará previamente.

Cuarto: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor JESUS DAVID ROJAS LOZANO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss. del C.G.P.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos del menor J.J.G.A.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: DECRÉTESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se librá el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Séptimo: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

Octavo: Se reconoce el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el art 151 del C.G del P, a la demandante señora **IRENE GUERRERO ANGARITA**.

Noveno: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. **LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ** en su condición de Comisario de Familia de Teorama – Norte de Santander, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

Secretario

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f187cbf34f5a760cadcf70b84320688306dce5f46ea118855c7dbe833f822

Documento generado en 18/10/2021 09:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00190
DEMANDANTE	LILIANA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO	RICKY SAUL HERRERA OSORIO
APODERADO	DR. JAVIER EDUARDO ALVAREZ

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora **LILIANA SANCHEZ GOMEZ** a través de apoderado judicial en representación del menor de edad **PABLO SANCHEZ GOMEZ** , en contra del señor **RICKY SAUL HERRERA OSORIO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Bucaramanga - Santander , estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora **LILIANA SANCHEZ GOMEZ** a través de apoderado judicial en representación del menor de edad **PABLO SANCHEZ GOMEZ**, en contra del señor **RICKY SAUL HERRERA OSORIO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Bucaramanga - Santander, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, titulo 1, capitulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

Tercero: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad del menor antes mencionado, para lo cual se le citará previamente.

Cuarto: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **RICKY SAUL HERRERA OSORIO** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss. del C.G.P.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos del menor J.J.G.A.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: DECRÉTESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se librára el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Séptimo: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

Octavo: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JAVIER EDUARDO ALVAREZ en su condición de apoderado dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 096 DE HOY 19 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

Secretario

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

139ad02fe6a0d8f7685186ff9552fcbfab3a5db31ae2fb8f4184a044ea2b9416

Documento generado en 18/10/2021 09:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co